

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1189  
RAD. 765204003007 - 2019- 00250- 00  
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil  
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **JHON ALEXANDER PAREDES** a través de apoderada judicial, Abogada **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ** en contra de **HENRY DELGADO BOTERO**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1°. El demandado suscribió a favor del demandante una letra de cambio sin número por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pagadera el 11 de agosto de 2017.

2° El deudor se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada interés de mora a la tasa máxima legal permitida.

3°. El plazo se encuentra vencido, sin que el demandado haya cancelado la obligación.

4°. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase a la demandada a pagar las siguientes sumas de dinero:

1°. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la **Letra de Cambio sin número**, aportada como base de recaudo ejecutivo.

2º. Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 12 de agosto de 2017 y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Como quiera que la demandada se encontraba ajustada a derecho, se dictó por parte del Despacho, el auto Interlocutorio No. 753 del 09 de agosto de 2019 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y se decretó las medidas solicitadas.

El demandado fue notificado por aviso de conformidad al artículo 292 del C.G.P como obra a folio 35, sin que dentro del término presentara excepciones o realizara alguna manifestación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (letra de cambio), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 671 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La orden incondicional de pagar una suma de dinero.
- 2º. El nombre del girado.
- 3º. La forma de vencimiento, y
- 4º. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que la misma cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido.

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que la letra de cambio presentada cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el título valor glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandada en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

La apoderada judicial de la parte actora, allegó escrito en el que solicita el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**; Y una vez revisado el plenario, se tiene que dicha medida ya fue decretada y tramitada por la parte interesada, por lo que se hace necesario, requerir al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA.**, a fin de que informe las razones por las cuales no ha cumplido con la medida cautelar decretada por este juzgado, la cual le fue comunicada mediante oficio sin número del 09 de agosto de 2019 y recibido por dicha entidad el 27 de febrero de 2020 en la ventanilla única, pues sin justificación alguna se ha sustraído de su deber de acatar la medida cautelar decretada.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SÍGASE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado **HENRY DELGADO BOTERO**, tal y como se ordenó en el mandamiento ejecutivo visible a folio 11.

**SEGUNDO:** **ORDÉNASE** el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**TERCERO: HAGASE ENTREGA** al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho

**CUARTO: PRESENTESE** liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: REQUIERASE** al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA.**, a fin de que informe las razones por las cuales no ha cumplido con la medida cautelar decretada por este juzgado, la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **HENRY DELGADO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.263.101; advirtiéndole que de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA DE DOS (02) A CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**. De igual manera, si no cumple con las consignaciones por los descuentos efectuados, la Juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso).

**SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GÓMEZ CORRALES.**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2fbc8c75af63995eb51ad0aebf7e54fb16953748c81926b690f0fb5d46db39

Documento generado en 27/09/2022 09:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Estado No 103 de hoy notifico:

El día

28 SEP 2022

en

la Secretaría